

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A. AÑOS 2017, 2018 y 2019**

**INS/DE/135/21**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretaria**

Dña. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 25 de noviembre de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 1 de septiembre de 2021 el inicio de la inspección a la empresa SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-251- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Benasque, perteneciente a la provincia de Huesca, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de

diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 26 de octubre de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

#### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.**

##### **Ejercicio 2017**

- La facturación declarada inicialmente por la empresa es coincidente con la verificada por la inspección en los resúmenes de facturación de la misma.

##### **Ejercicio 2018**

- Se ha comprobado que las facturaciones declaradas inicialmente por Servicios Urbanos de Cerler, S.A. son correctas y coincidentes con las verificadas por la inspección.

##### **Ejercicio 2019**

- Las facturaciones declaradas inicialmente en el ejercicio han sido contrastadas con los resúmenes de facturación de la empresa, siendo coincidentes.
- Si bien en los tres ejercicios objeto de inspección, se ha comprobado a través de la facturación paralela realizada por la CNMC del cliente con que cuenta la empresa en la tarifa 6.1A, que el término de exceso de potencia facturado inicialmente por Servicios Urbanos de Cerler, S.A. no es correcto, debiéndose incrementar el mismo en 15.973,93 euros en 2017, 24.317,06 euros en el año 2018 y de 21.708,84 euros en 2019, dichos incrementos se consideran como ajustes a realizar por la inspección.

#### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

### **Ejercicio 2017**

- Como resultado de las comprobaciones realizadas por la inspección, se comprueba que la facturación declarada inicialmente por la empresa en el año 2017 es correcta.

### **Ejercicio 2018**

- La facturación declarada durante el ejercicio 2018 por Servicios Urbanos de Cerler, S.A. es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación facilitados por la empresa.

### **Ejercicio 2019**

- Se ha verificado por parte de la inspección que la facturación declarada inicialmente por la empresa en este ejercicio no presenta diferencias con respecto a los resúmenes de facturación.
- Al igual que sucede en la facturación de cuotas, se debe proceder a incrementar en las Liquidaciones DT11 el concepto de exceso de potencia declarado inicialmente en los tres ejercicios por Servicios Urbanos de Cerler, S.A. por importes de 15.973,93 euros en 2017, de 24.317,06 en el ejercicio 2018 y de 21.708,84 euros en 2019.
- Dichos incrementos se consideran como ajustes a realizar por la inspección en las Liquidaciones DT11 del Sector Eléctrico.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta

de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

## CUOTAS

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2017	Facturación a Clientes	451.854,19	467.828,12	<b>15.973,93</b>
2018	Facturación a Clientes	434.155,17	458.472,23	<b>24.317,06</b>
2019	Facturación a Clientes	467.700,65	489.409,49	<b>21.708,84</b>

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	9.493,46	9.829,07	335,61
	<b>Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento</b>	<b>9.493,46</b>	<b>9.829,07</b>	<b>335,61</b>
<b>2017</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>9.493,46</b>	<b>9.829,07</b>	<b>335,61</b>
	• Deficit Ingresos 05	8.852,41	9.348,23	495,82
	<b>Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento</b>	<b>8.852,41</b>	<b>9.348,23</b>	<b>495,82</b>
<b>2018</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>8.852,41</b>	<b>9.348,23</b>	<b>495,82</b>
	• Deficit Ingresos 05	9.536,42	9.979,06	442,64
	<b>Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento</b>	<b>9.536,42</b>	<b>9.979,06</b>	<b>442,64</b>
<b>2019</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>9.536,42</b>	<b>9.979,06</b>	<b>442,64</b>

## LIQUIDACIONES

	Datos Declarados	Datos Inspeccionados	Diferencias (Inspección)
--	------------------	----------------------	--------------------------

Periodo	Tipo de	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
<b>2017</b>	Peajes Distribución	6.906.535	451.854,19	6.906.535	467.828,12	<b>0</b>	<b>15.973,93</b>
<b>2018</b>	Peajes Distribución	6.478.800	434.155,17	6.478.800	458.472,23	<b>0</b>	<b>24.317,06</b>
<b>2019</b>	Peajes Distribución	7.582.160	467.700,65	7.582.160	489.409,49	<b>0</b>	<b>21.708,84</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

#### CUOTAS

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2017	Facturación a Clientes	<b>15.973,93</b>
2018	Facturación a Clientes	<b>24.317,06</b>
2019	Facturación a Clientes	<b>21.708,84</b>

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	335,61

	<b>Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento</b>	<b>335,61</b>
<b>2017</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>335,61</b>
	• Deficit Ingresos 05	495,82
	<b>Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento</b>	<b>495,82</b>
<b>2018</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>495,82</b>
	• Deficit Ingresos 05	442,64
	<b>Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento</b>	<b>442,64</b>
<b>2019</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>442,64</b>

## LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
<b>2017</b>	Peajes Distribución	<b>0</b>	<b>15.973,93</b>
<b>2018</b>	Peajes Distribución	<b>0</b>	<b>24.317,06</b>
<b>2019</b>	Peajes Distribución	<b>0</b>	<b>21.708,84</b>

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

**Cuarto.-** Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al

de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.